



RADICACION:087583184002-2023-00508-00

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR (CONYUGUES).

DEMANDANTE: ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS. C.C.1.101.758.390.

DEMANDADO: CARLOS GOMEZ. C.C.1.018.417.597.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR entre CONYUGUES, informándole que el apoderado judicial el Dr. ANDRES HEREDIA aporta al expediente un acuerdo extra proceso del cual requiere se imparta aprobación. Como también aporta constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer Soledad febrero 13 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Constatado el informe secretarial y verificado el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MAYOR, se pudo observar el acuerdo extra proceso aportado por el Dr. ANDRES HEREDIA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el cual las partes manifiesta la voluntad de establecer la cuota alimentaria de orden definitivo. Requiriendo que el Despacho proceda impartir aprobación en los términos del acuerdo suscrito.

Siendo importante señalar, que, en providencia de fecha DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se fijo la cuota alimentaria provisional en favor de la señora ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 1.101.758.390 y en contra del señor CARLOS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.018.417.597, en cuantía del DOCE POR CIENTO (12%), del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable que percibiera el demandado como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. Notificándose esta decisión al respectivo pagador.

En cuanto al acuerdo allegado al expediente en fecha 12 de enero de 2024, se tiene, que, este cuenta con presentación personal y fue suscrito por la totalidad de las partes intervinientes en este proceso, y se encuentra ajustado a derecho. Manifestando la voluntad libre de fijar como cuota alimentaria definitiva en el porcentaje del CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la asignación mensual, que perciba el demandado señor CARLOS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.018.417.597 como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, en el mismo porcentaje del (50%) de la prima de mitad y de fin de año y de todos los demás emolumentos legalmente embargable que detente el demandado con razón a su actividad

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





laboral. Dineros que serán pagados a favor de la señora ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 1.101.758.390 de manera mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes manteniéndose la medida cautelar de embargo y poniéndose a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**

Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

“El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

En ese orden de ideas, se constató que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal, y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo pertinente impartir la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR entre CONYUGUE, resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes. Se tendrá por notificado al demandado conforme al memorial de notificación realizada al correo carlosdavidcubides228@gmail.com en fecha 13/12/2023 y allegado al expediente en fecha 12/02/2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado al demandado señor CARLOS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.018.417.597, conforme al memorial de notificación realizada al correo carlosdavidcubides228@gmail.com en fecha 13/12/2023 y allegado al expediente en fecha 12/02/2024.

SEGUNDO. APROBAR LA TRANSACCION realizada entre las partes en los mismos términos por ellos realizada, que a continuación se transcribe:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
SOLEDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ACUERDO EXTRA PROCESO.
RADICADO: 087583184002-202300508-00

ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS e CARLOS GOMEZ, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a través del presente escrito nos dirigimos a su señoría con el debido respeto para aportar al proceso **ACUERDO EXTRA PROCESO**, para que se sirva otorgar su aprobación de la siguiente forma:

PRIMERO: El demandado señor **CARLOS GOMEZ**, hará entrega mensual del 50% de la asignación mensual que percibe como Soldado del Ejército Nacional dinero que se descontaran de manera mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, pagaderos a su esposa señora **ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS**.

SEGUNDO: El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a su esposa señora **ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS**, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50% dineros que serán descontados a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

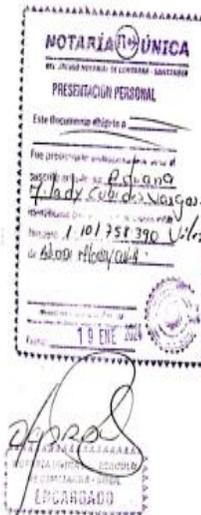
TERCERO: El demandado señor **CARLOS GOMEZ**, hará entrega a su esposa señora **ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS**, del mismo porcentaje 50% de los dineros o cualquier otro emolumentos que reciba como Soldado profesional del Ejército Nacional Colombiano.

Lo anterior lo respaldan con su respectiva firma.

De usted, ATTE.

Adriana Cubides
ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS.
C.C. No 1.101.758.390

Carlos Gomez
CARLOS GOMEZ
C.C. No 1.018.417.597 de Bogota



En consecuencia, se ordenará oficiar al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL, para que, en virtud de la transacción realizada entre las partes, se sirva realizar los descuentos por cuota alimentaria en favor de la señora **ADRIANA MILADY CUBIDES VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.101.758.390, en porcentaje del CINCUENTA PORCIENTO (50%), de la asignación mensual, que perciba el demandado señor **CARLOS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.018.417.597 como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, en el mismo porcentaje del (50%) de la prima de mitad y de fin de año y de todos los demás emolumentos legalmente embargable que detente el demandado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





con razón a su actividad laboral; dineros que serán puestos a ordenes de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. En casilla tipo seis (6) por ser alimentos de orden definitivos. Oficiar en tal sentido.

Haciendo la aclaración que los alimentos de orden PROVISIONAL que fueron decretados en auto admisorio de fecha DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023), en cuantía del DOCE PORCIENTO (12%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable, quedaran sin efecto ante la nueva tasación de alimentos DEFINITIVOS.

CUARTO. Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes al demandado.

QUINTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

SEXTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso, sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1532bdf37d9c643981e5413dbed62b676c0f2ebe23a6f2e71f4d2d23ab25c815**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>